

Proyecto de Decreto sobre Declaración de Propiedad

Colombiana de territorios submarinos

EL GOBIERNO DE COLOMBIA

CONSIDERANDO:

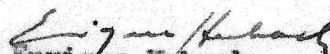
- 1) Que la escasez de materias primas en la zona terrestre y el progreso de los métodos de exploración, con proyecciones reales hacia la explotación del suelo y subsuelo del mar han motivado proclamaciones de soberanía de parte de Estados Unidos, Méjico, de Argentina, de Chile, del Perú, de Nicaragua, de Costa Rica y del Brasil sobre la plataforma continental.
- 2) Que la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, en su tercer período de sesiones, por medio del folleto A/CN.4/L.27, del 17 de julio de 1951 ha propuesto como límite territorial submarino "todos los sitios donde las aguas que lo cubren permiten la explotación" y que esta delimitación es solo aplicable a limitadas zonas costaneras de Colombia fuera de las aguas territoriales.
- 3) Que el Gobierno de Colombia comparte la opinión del Gobierno de los Estados Unidos "que el ejercicio de jurisdicción sobre los recursos naturales del subsuelo y del lecho marítimo de la plataforma continental por la Nación contigua es razonable y justa".
- 4) Que la expresión "plataforma continental" no es jurídicamente cuerpo cierto y que debe reemplazarse por la expresión corteza terráquea submarina.
- 5) Que las cuencas submarinas del Pacífico adyacente y del Caribe Occidental son cuerpos ciertos y tienen interés preferente como zonas petrolíferas, objetivo más inmediato de la declaración de soberanía submarina.
- 6) Que Colombia posee islas, bancos, cayos y, en la costa del Pacífico, un lomo submarino, que se llamará lomo de Malpelo, que viniendo de las Galápagos y pasando por la isla de Malpelo va hacia el Golfo de Chiriquí en Panamá.
- 7) Que la explotación y protección de los recursos del suelo y del subsuelo submarinos requieren una zona nacional de agua encima de ellas, lo mismo que en tierra hay capa aérea nacional para estos fines,

RESUELVE:

- 1) Incluyendo una zona de protección en el Pacífico, el Gobierno de Colombia considera nacionales el suelo y subsuelo marinos de la corteza terráquea en los siguientes cuerpos ciertos:
 - a) Océano Pacífico.- La parte que, previo arreglo con el Ecuador y con Panamá, ~~se corresponde~~ a Colombia en la cuenca submarina del Chocó, como se llamará la cuenca

que queda entre la costa del Pacífico del Ecuador, Colombia y Panamá y la línea batimétrica de 3000 m en el lado occidental del lomo submarino de Malpelo. Como zona de protección colombiana se considera aquella parte submarina de la corteza terráquea que se extiende al Oeste de la citada línea batimétrica de 3000 m del lomo de Malpelo entre los 58 latitud Norte del Ecuador y a los 68 N del Ecuador a partir del meridiano de 908 al Oeste de Greenwich, y el paralelo del límite colombo-ecuatoriano en la Boca de Ancon del río San Juan. Esta zona de protección se extenderá entre los paralelos citados hasta dividir derechos de propiedad submarina entre Colombia y Line Islands.

- b) Mar Caribe.- La parte que, previo arreglo con Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Jamaica y Venezuela le corresponda en la cuenca submarina de Bolívar, como se llamará la cuenca que queda bordeada por los países citados de Centroamérica y Jamaica, por una línea desde esta isla al margen territorial submarino oriental de La Guajira, y por la costa Norte de Colombia. A este respecto se tiene en cuenta el derecho de soberanía que concede a Colombia la digitación andina de Bolívar-Urabá hacia la cuenca de Bolívar y la posesión del archipiélago de San Andrés y los bancos de Serranilla.
- 2) Dentro de las zonas incluidas al territorio nacional, el Gobierno de Colombia considera zona acuática de protección nacional aquella que se levanta del fondo del mar hasta una altura encima de ese fondo de 1000 m.
- 3) Esta declaración no afecta la libre navegación en las zonas incorporadas, pero implica la protección nacional y la explotación nacional y de convenios internacionales de ellas.


Enrique Hubach

SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL
GEOLOGO - DIRECTOR



C O P I A

Depto. 5o. Dirección

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE FOMENTO

NUMERO 221

Bogotá, febrero 29 de 1952

Señor doctor
Luis Carlos Sarasti Aparicio,
Secretario General del Ministerio de Fomento
E. S. D.

Después de un estudio detenido de las declaraciones de soberanía de áreas submarinas hechas por varios países americanos, y de las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, resalta el hecho de que todos estos procedimientos adolecen de falta de precisión en cuanto a extensión. La plataforma continental no existe en algunas costas, en otras se halla incluida en la zona de aguas territoriales y en otras su confin es vago. Por ser un cuerpo incierto, se ha descartado la plataforma continental como punto de vista colombiano, y se ha sustituido por la expresión "corteza terráquea submarina" que es general. En cambio se han adoptado como cuerpos ciertos la "cuenca del Chocó" que queda entre la costa del Pacífico de Colombia y el lomo submarino de Malpelo, y la "cuenca de Bolívar" de la parte occidental del mar Caribe.

Para defender estos puntos de vista hay que recalcar con absoluta seguridad que Colombia será en un próximo futuro una potencia económica destacada tanto por la productividad y diversidad de productos del suelo y por el fuerte de sus recursos en combustibles, como por el hecho de que disfruta en medio del ambiente tropical de una gran extensión de tierra fría que es la zona de conservación de la energía y del planeamiento de la expansión económica hacia tierra caliente. En consecuencia, el país merece una preferencia señalada en la repartición de la parte marina de la corteza terráquea.

Además las posesiones insulares, los bancos, cayos y lomos submarinos en el Caribe y en el Atlántico lo permiten extender sus derechos a territorios submarinos.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE FOMENTO

221

NUMERO

- 2 -

Como usted vé en los mapas que acompaño, la extensión del territorio marino que se cree debe reclamar Colombia no se aparta de puntos de vista reales. La zona de protección en el Pacífico conviene proclamarla para evitar futuras interferencias en la repartición de los baldíos submarinos.

Considero también que al territorio marino deben aplicarse los mismos puntos de vista de subdivisión política, de administración y de aprovechamiento económico como en la parte terrestre de la corteza terráquea.

Al extender el territorio nacional al fondo del mar, deben ejercerse actos de soberanía, así instalar faros y estaciones de vigilancia en los bancos del Caribe y en la isla de Malpelo. Como el ejercicio de exploración dá derecho a explotación, se recomienda habilitar barcos de la armada colombiana para sondeos de eco, con el fin de concluir un mapa detallado de los relieves submarinos de las cuencas del Chocó y de Bolívar.

Al agradecer a usted la confianza conferida y el gusto que he tenido en exponer mis puntos de vista, soy de usted muy atento y seguro servidor,

Enrique Hubach
Geólogo Director

EH/LPP